

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE MAYO DE 1968

Nº 15.116

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 189 de 24 de abril de 1968, por el cual se crean unas Escuelas.  
Decreto Nº 220 de 2 de mayo de 1968, por el cual se asigna nombre a una Escuela.  
Resuelto Nº 553 de 10 de mayo de 1968, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una Obra.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución Nº 1 de 22 de enero de 1968, por la cual se resuelve un Contrato.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
Resolución Ejecutiva Nº 22 de 15 de febrero de 1968, por la cual se niega el registro de una Marca.

#### Administración de Recursos Minerales

Resolución Nº 19 de 20 de marzo de 1968, por la cual se declara a una compañía que tiene capacidad para cumplir con sus obligaciones.  
Resolución Nº 20 de 27 de marzo de 1968, por la cual se solicita a una Empresa que presente toda su documentación.  
Contrato Nº 6 de 13 de febrero de 1968, celebrado entre la Nación y el señor Francisco de la Carnicer.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 1226 de 16 de mayo de 1968, por el cual se nombra una Comisión.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Educación

### CREANSE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 189  
(de 24 de Abril de 1968)

por el cual se crean dos escuelas en distintas regiones del país.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que los padres de familia de la comunidad de Palmira Abajo, Municipio de Boquete, Provincia de Chiriquí, han solicitado al Ministerio de Educación se les crea una Escuela por tener más de 33 niños de edad escolar.

Que los moradores de la comunidad de Quebrada Lucas, del Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, han solicitado al Ministerio de Educación la creación de una escuela en su población para atender 42 niños de edad escolar;

Que los señores Inspectores Provinciales de Educación Primaria, de las Provincias de Darién y Chiriquí respectivamente, han comprobado en cada caso la justificación de la solicitud para abrir nuevas escuelas, en sus respectivas provincias;

Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado está en la obligación de crear escuelas en las comunidades que tienen una población escolar no inferior a 25 niños.

#### DECRETA:

Artículo Primero: Créase la escuela de Palmira Abajo, Municipio de Boquete, Provincia de Chiriquí.

Artículo Segundo: Créase la escuela Quebrada Lucas, Municipio de Chepigana, Provincia de Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

### ASIGNASE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 220  
(DE 9 DE MAYO DE 1968)

por el cual se le asigna nombre a una Escuela en la Provincia de Colón.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 97 de 19 de marzo de 1968, se creó la Escuela Río Alejandro, Municipio de Colón, Provincia de Colón.

Que la Inspección Provincial de Educación de Colón solicita que dicha escuela se denomine Felipe A. Salabarría Meza, (q.e.p.d.).

Que el extinto educador Felipe A. Salabarría Meza, desempeñó diferentes cargos públicos siendo uno de ellos el de Inspector de Educación en Colón.

Que el Sr. Felipe A. Salabarría Meza, se distinguió en la comunidad colonense por sus virtudes cívicas.

Que es deber del Estado reconocer los méritos de los ciudadanos que se han interesado por el progreso de la comunidad y han dado ejemplo edificante a las futuras generaciones,

#### DECRETA:

Artículo único: Dar el nombre de "Felipe A. Salabarría Meza", a la Escuela Río Alejandro, Municipio de Colón, Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

### INSCRIBENSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 553

República de Panamá.—Ministerio de Educación.  
—Resuelto número 553.—Panamá: 10 de mayo de 1968.

El Ministro de Educación,  
por instrucciones del Presidente de la República.

#### CONSIDERANDO:

Que el Dr. Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50  
(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 54  
(Relleno de Barrera)

Apartado: Nº 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Minuta: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de "Cuentas de Impresos Oficiales".—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

oficinas en Vía España Nº 200, edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal número 8-64-482, mediante solicitud recibida en este Ministerio el 8 de enero de 1968, hablando en nombre y representación de la Sociedad Gráfica Editora Colón, S. A., según consta en el poder presentado, ha solicitado a su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la obra denominada "Nueva Enciclopedia de Conocimientos Universales", de propiedad de la mencionada empresa;

Que esta obra consta de 4.404 páginas, compuesta por 12 tomos, impresa en los Talleres Tipográficos de la Cía. "Gráfica Editora Colón, S. A.", localizados en la Zona Libre de Colón;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

**RESUELVE:**

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Nueva Enciclopedia de Conocimientos Universales", solicitada por el Dr. Rubén Arosemena Guardia, en su calidad de representante de la Sociedad Gráfica Editora Colón, S. A.;

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

**CARLOS SUCRE C.**

El Viceministro de Educación,

**CLAUDIO VASQUEZ V.****Ministerio de Obras Públicas****RESUELVESE UN CONTRATO****RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 1.—Panamá, 22 de enero de 1968.

Con fecha 13 de enero de 1966, se legalizó el Contrato Número 3, suscrito entre la Nación a

través del Ministerio de Obras Públicas y Constructora Atlas, S. A., para la pavimentación con concreto asfáltico de ciertas calles en Santiago de Veraguas y Soná, por la suma de B/.39,626.72.

Se acreditó debidamente que los trabajos de que se trata se encuentran paralizados, por cuanto la Compañía Contratista atraviesa por dificultades que la imposibilitan para continuar con los mismos y fue debidamente probado también que se ha efectuado únicamente el 87.5% del valor del contrato, que el monto de las retenciones es mayor que el saldo pendiente sobre el adelanto que se hizo al Contratista y que no hay trabajos por pagar ni pagos adelantados, ni tampoco existen fondos del Estado por ese concepto en poder de la mencionada firma.

Fue con base en las anteriores consideraciones que la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en su Reunión Nº 474 celebrada el 30 de agosto de 1967, decidió unánimemente recomendar al Consejo de Gabinete la cancelación del aludido contrato, a lo cual se accedió en la sesión del 30 de octubre de dicho año.

Por tanto,

**SE RESUELVE:**

Resolver administrativamente el Contrato Nº 3 del 13 de enero de 1966, del cual se ha hecho mérito en la parte motiva de esta decisión, con sujeción a los siguientes términos:

1.—Evaluación del trabajo que el Contratista haya efectuado a satisfacción del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

2.—Evaluación del trabajo que el Contratista dejó pendiente de ejecución.

3.—Liquidación de la cuenta final del Contratista, con instrucciones de que el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles termine el trabajo indicado, cuando disponga de los medios requeridos al efecto.

Comuníquese y publíquese.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ING. ALBERTO DE LEON J.****Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****NEGASE EL REGISTRO DE UNA MARCA****RESOLUCION EJECUTIVA. NUMERO 22**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias.—Resolución Ejecutiva número 22.—Panamá, 15 de febrero de 1968.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

**CONSIDERANDO:**

En escrito de fecha 13 de diciembre de 1966, la firma de abogados Icaza, González-Ruiz y Alemán, en representación de Purex Corporation, Ltd., sociedad anónima domiciliada en el Estado de California, Estados Unidos de América, se opu-

so al registro de la marca de fábrica Brillola y etiqueta, que por solicitud del 8 de junio de 1966, pidió el Licenciado Juan A. Rivera Jr., como apoderado de la empresa Química Dinant de Centroamérica, S. A. de C. V., para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de pasta y líquidos para lustrar y conservar toda clase de cueros y pieles.

Se funda la oposición en que su representada tiene inscrita en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, bajo el Nº 2165 de marzo 25 de 1930, la marca de fábrica Brillo y etiqueta, debidamente renovada, la cual distingue "jabones, limpiadores, desengrasadores y trapos para limpiar muebles, cojincillos, rodillos y telas de "abradant" natural para remover materias extranjeras de metales y otras superficies, sustancias raspan-tes, abstergentes y limpieza de materiales", y en haber solicitado, el 29 de octubre de 1965, el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra Brillo, para amparar "jabones, barras, almohadillas y rollos para limpiar, para fregar y pulir, y paños de naturaleza raspante y material raspante / de pulir para quitar cualquier materia extraña de la superficie del metal y de otras superficies".

Para decidir se observa:

La confusión de las dos marcas en el comercio es posible por la semejanza ortográfica y fonética de las denominaciones usadas como marcas, puesto que la palabra Brillo, que constituye la marca de la opositora, forma parte en su totalidad de la marca solicitada Brillola, a la cual sólo se le ha agregado la sílaba la, insuficiente para establecer la diferencia gráfica y de sonido necesaria para su singularización con respecto a marcas inscritas anteriormente.

Los productos amparados por la marca Brillola, si bien consisten únicamente en pasta y líquidos, y los distinguidos con la marca Brillo, en materiales esencialmente sólidos, tienen los mismos usos, como lo son el "lustrar" y "pulir". El hecho de que la marca registrada haya generalizado el empleo de sus productos sobre "la superficie del metal y de otras superficies", entre las que pueden estar incluidos las "pieles y cueros" sobre las cuales se aplican los productos de la marca solicitada Brillola, hace que los productos de las marcas tengan los mismos usos sobre iguales materiales.

La marca solicitada, por las razones expuestas, se encuentra comprendida en las prohibiciones contenidas en los artículos 2014 del Código Administrativo, ordinal 2º y 14 del Decreto Ejecutivo Nº 1 de 1939, aparte f), según las cuales no podrán adoptarse ni registrarse como marcas, las que pueden prestarse a confusión con otras ya registradas, para los mismos o análogos productos.

Por tanto,

#### RESUELVE:

Negar el registro de la marca de fábrica Brillola solicitado por el Licenciado Juan A. Rivera Jr. en nombre y representación de Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V. y ordenar la devolución de los derechos pagados y no cau-

sados, conformemente a lo establecido en el artículo 335 del Código Fiscal.

Notifíquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

### DECLARASE A UNA COMPAÑIA QUE TIENE CAPACIDAD PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES

#### RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 19.—Panamá, 20 de marzo de 1968.

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MINERALES,

##### CONSIDERANDO:

Que el Dr. Mario Galindo Heurtematte, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número 8-79-375, con oficinas en el 5º piso del Edificio Cemento Panamá, donde recibe notificaciones, en su carácter de Agente Residente y apoderado especial de la sociedad anónima denominada Dravo Corporation, debidamente inscrita al folio 367, del tomo 596 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, bajo el Asiento 123.044, ha solicitado mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales, el 18 de marzo de 1968, se le conceda a su representada una concesión minera para realizar exploraciones de Clase B que define el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales, sobre una zona ubicada en los Distritos de Panamá, Provincia de Panamá y Portobelo, Provincia de Colón, con una superficie total de 1,000 hectáreas;

Que el peticionario ha presentado certificado del Registro Público donde consta la existencia de la sociedad peticionaria y la personería del peticionario y la liquidación Nº 106568 del Ministerio de Hacienda y Tesoro del 14 de marzo de 1968, por la suma de B/.100.00 que cubre la Cuota Inicial que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales;

Que el peticionario presentó una carta debidamente notariada firmada por el señor Edgar S. Lewis, Vicepresidente del Mellon National Bank and Trust Company, de Mellon Square, Pittsburgh, Pennsylvania, con fecha del 6 de febrero de 1968;

Que el informe anual de la empresa correspondiente al año 1966, indica que el valor de los activos netos de la empresa es de \$59,157,828 al 31 de diciembre de 1966, afirmando que la Dravo Corporation es una empresa totalmente responsable en el desarrollo de sus actividades comerciales;

Que la empresa cuenta con los servicios profesionales de los ingenieros Charles D. Dobson y M.

Dibble, quienes han acreditado poseer títulos de Ingeniero de Minas y de Ingeniero Metalúrgico, respectivamente; y

Que los folletos ilustrados presentados por la empresa indican que ésta se dedica a realizar diversas obras de ingeniería incluyendo las relacionadas con la explotación de minas, excavaciones de pozos, de túneles y galerías.

#### RESUELVE:

Declarar que la Dravo Corporation, de Pittsburgh, Pennsylvania, inscrita al folio 367, del tomo 596 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, bajo el asiento 123.044, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente las obligaciones relativas a la concesión solicitada.

Fundamenta Legal: Artículos 7, 168 y 177 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE,  
Director Ejecutivo.

### SOLICITASE A UNA EMPRESA QUE PRESENTE TODA SU DOCUMENTACION

#### RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Panamá, 27 de marzo de 1968.

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS MINERALES.

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Saturnino Flores, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 2 AV-80-117, vecino de la Avenida Francisco de la Ossa, Nº 33, ciudad de Panamá, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad Chucunaque Petroleum, S. A., inscrita al Tomo 361, Folio 129, Asiento 76.353, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, presentó personalmente a la Administración de Recursos Minerales el día 15 de enero de 1968, un escrito mediante el cual otorgaba poder al Licenciado Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida 6a. Perú, Nº 32-20, para que solicitara al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, que se otorgue a la sociedad mencionada una concesión minera de exploración de petróleo (minerales de Clase E), en dos zonas con un área total de 100.000 hectáreas, ubicada en la Provincia del Darién;

Que a continuación, el Lic. Erasmo E. Escobar, en nombre y representación de la sociedad Chucunaque Petroleum, S. A., solicitó al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que se otorgue una concesión de exploración minera en dos zonas una de 20.000 y la otra de 80.000 hectáreas, ubicadas en la Provincia del Darién, por el término de 7 años prorrogables, conforme lo establece el Código de Recursos Minerales;

Que la solicitud de concesión en referencia se clasifica como Clase E, de acuerdo con lo que establece el Artículo 41 del Código de Recursos Minerales;

Que el peticionario presentó la liquidación Nº 89778 del 26 de diciembre de 1967, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante la cual se pagó la Cuota Inicial de B/.100.00 y un bosquejo de las zonas sobrepuesto en la Carta Preliminar de la República de Panamá, de la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas de julio de 1957;

Que no se ha presentado toda la documentación necesaria para darle curso a la solicitud presentada;

Que mediante nota Nº 81 de 8 de marzo de 1968, el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales le solicitó al apoderado de la empresa documentación adicional con un plazo de diez (10) días laborables a partir del día 13 de marzo de 1968; y

Que mediante nota entregada a la Administración de Recursos Minerales el 27 de marzo de 1968, el apoderado de la empresa en referencia solicita una extensión de 15 días hábiles para entregar la documentación solicitada.

#### RESUELVE:

1º) Solicitar a la empresa que presente toda la documentación que requiere el Código de Recursos Minerales y demás leyes y reglamentos pertinentes para poder dar curso a la solicitud de concesión minera, y especialmente la siguiente:

a) Certificado del Registro Público donde se haga constar la existencia legal de la empresa, quien es su Presidente y Representante Legal y quienes son sus dignatarios en la actualidad.

b) Copia del pacto social de la empresa debidamente autenticada.

c) Planos de las zonas solicitadas confeccionados de acuerdo con los reglamentos de la Administración de Recursos Minerales.

ch) Informe financiero de la empresa debidamente autenticado, paz y salvo de la empresa y cualesquiera otros documentos que sirvan para acreditar la capacidad financiera de la misma.

d) Lista del personal técnico empleado por la empresa e historial académico y experiencias del mismo. El historial y los documentos anexos deben estar debidamente autenticados.

e) Dirección donde recibirá notificaciones el Representante Legal o el apoderado que esté autorizado para actuar a nombre de la empresa en todo lo relacionado con la solicitud de la concesión y con la concesión misma una vez otorgada.

f) La declaración jurada que exige el Artículo 151 del Código de Recursos Minerales.

2º) Fijar un plazo hasta el día 17 de abril de 1968 inclusive, durante el cual el peticionario puede presentar la documentación solicitada y la demás que sea necesaria para satisfacer los requisitos del Código de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículos 172 y 173 de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

JORGE L. QUIROS PONCE,  
Director Ejecutivo.

**CONTRATO****CONTRATO NUMERO 6**

Entre los suscritos, Arturo Diez, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Francisco Delas Carnicer, ciudadano español, Veterinario, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-20423 y con residencia en Calle 50 Nº 36, en su propio nombre y representación y quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno, como Veterinario en la Asesoría Técnica de los Servicios Agropecuarios Regionales, Instituto Nacional de Agricultura, y en la Escuela Nacional de Agricultura, "Augusto S. Boyd", por el término de doce (12) meses prorrogables, contados a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1968, con cargo a la Partida Nº 101020100.001.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlas en todas las formas posibles, dentro de la Granja Escolar.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Atender las consultas que le hagan los ganaderos o criadores de animales que asistan al Centro de Adultos de la Escuela Nacional de Agricultura, cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales sobre su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime convenientes para el mejoramiento del servicio.

Sexto: No hacer uso de la prensa, ni de ningún otro organismo de divulgación sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. De la misma forma el Contratista se compromete a no mezclarse en la política nacional o internacional del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que, dentro de las obligaciones que contrae por este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto regular.

Noveno: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este contrato, y someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Francisco Delas Carnicer, como Veterinario en la Asesoría Técnica de los Servicios Agropecuarios Regionales, Instituto Nacional de Agricultura, y en la Escuela Nacional de Agricultura, "Augusto S. Boyd", Divisa, por el término de doce (12) me-

ses prorrogables contados a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1968.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

Tercero: Pagarle al Contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Cuarto: Este contrato podrá ser prorrogable a voluntad de ambas partes y el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo administrativamente en cualquier momento que así lo considere necesario.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y para su constancia se firma en la ciudad de Panamá, a lo diez y siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ.

El Contratista,

FRANCISCO DELAS CARNICER,  
Céd. Nº E-8-20423.

Refrendo:

OLMEDO A. ROSAS,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de febrero de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ.

## **Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

### **NOMBRASE UNA COMISION**

#### **DECRETO NUMERO 1226**

(DE 16 DE MAYO DE 1968)

por el cual se nombra la Comisión de la Marina Mercante Panameña creada por Decreto Ley No. 6 de 25 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### **CONSIDERANDO:**

Primero: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto No. 6 de 24 de febrero de 1960, los nombramientos de los Miembros de la Comisión de la Marina Mercante son hechos por un término de dos años.

Segundo: Que los nombramientos de los actuales Comisionados, vigentes a partir del 1º de marzo de 1966, según el Decreto No. 404 de 4

de julio de ese año, vencieron el 1º de marzo del año en curso.

Tercero: Que a solicitud de este Ministerio, las asociaciones nacionales de marinos, legalmente reconocidas, han enviado las ternas respectivas de que trata el último aparte del artículo 2º del Decreto Ley No. 6, orgánico de la Comisión de la Marina Mercante, ya mencionado,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra por un período de dos años la Comisión de la Marina Mercante, así:

1º En representación del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública:

Principal: El Vice-Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Suplente: El Director General de Trabajo.

2º En representación del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Principal: El Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro.

Suplente: El Director de la Sección Consular y de Naves.

3º En representación de las Organizaciones de Marinos:

Principal: Carlos Fabio Robolt Botello.

Suplente: Joseph Skeete.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Trabajo,

Previsión Social y Salud Pública,

ARQ. LUIS D. CRESPO.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

#### HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Berta Díaz de Fábrega, a fin de que se le conceda autorización judicial para enajenar un bien inmueble, de propiedad de sus menores hijos Rodrigo y Liza del Carmen Fábrega Díaz, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día veintiocho (28) de mayo próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate de la finca número ciento noventa y cuatro (194), inscrita al folio ciento setenta y cuatro (174), del Tomo veintisiete (27), Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en "un lote de terreno marcado en el plano oficial del Patrimonio Familiar de la Parcelación denominada Colonia de Lucha Franco, distinguido con la letra "A" el cual consta de una superficie de tres hectáreas con 2.785 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas: Partiendo del punto número uno mostrando en el plano en dirección Noreste colindando con el lote A, se miden 121 metros con 50 centímetros hasta llegar al punto número dos de este punto con dirección Noreste colindando con el lote número veintiocho se miden ciento setenta y dos metros con cincuenta centímetros hasta llegar al punto número seis, de este punto colindando con la ribera derecha del río Las Lajas se miden doscientos treinta y siete metros, de este punto con dirección Sur, veinticuatro grados cero, cero minutos Oeste colindando con el lote

número treinta y uno se miden ciento noventa y siete metros hasta llegar al punto número uno que es el punto de partida de la poligonal anteriormente descrita", de propiedad de los menores Rodrigo Fábrega Díaz y Liza del Carmen Fábrega Díaz.

Servirá de base para la subasta la suma de Quinientos Balboas (B/500.00), valor pericial de dicho inmueble, y será postura admisible la que cubra por lo menos la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado, por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación, hoy veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Entre líneas la palabra "lote". VALE.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

EDUARDO PAZMIÑO C.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito

EDUARDO PAZMIÑO C.

L. 120679

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Pedro Flores y Faustina Ortega, para que en el término de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a estar en Derecho en el juicio de Adopción de su menor hija Perla Xiomara Flores Ortega, propuesto por María Sánchez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refieren a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 115882

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Augusto Azael Rivera Quintero, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos: ...

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Que las menores Sara Teodolinda Rivera Guillén y Nelda Rosa Guillén, también son herederas en este juicio de sucesión intestada del finado Augusto Azael Quintero, en su condición de hijas del causante, conjuntamente con la madre de ellas, señora Nelda Rosa Guillén vda. de Rivera, declarada heredera por auto de 30 de junio de 1964, y con su hermano Eruin o Edwin Romel Rivera Guillén, declarado heredero en auto de 9 de febrero de 1965;

#### ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, tal como viene pedido.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodri-

guez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se entregarán al interesado para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico del país se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Chitré, veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

Manuel S. Cardoze V.

L. 118635  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión de la señora Isabel Jones de Cummings (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ...

"Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Isabel Jones de Cummings (q.e.p.d.), desde el día 18 de Enero de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Clifford Edwards Cummings, en su condición de esposo de la causante y

ORDENA:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro sobre asignaciones hereditarias.

Cópiese y notifíquese, (Fdo.) Eduardo A. Morales H., (Fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

EDUARDO A. MORALES H.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 118972  
(Una publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de Frederman Marquinez Cedeño, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 906.—David, dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ...

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión intestada de Frederman Marquinez Cedeño, desde el día veintidós (26) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, Aida Cedeño, en su condición de hermana del causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del tribunal, hoy, dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

David, 18 de abril de 1968.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 118626  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Berta Jaén, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Euclides Cortéz Fuentes, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se mantienen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez Primero,

PARIS T. VASQUEZ H.

La Secretaria,

Clara M. de De León.

L. 99889  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Tolé, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ricardo Alvarez Adames, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Auto Número 1.—Tolé, veintinueve (29) de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos: ...

En vista de que en los autos se han reunido las piezas necesarias y exigidas por la Ley y que además el solicitante ha señalado la cuantía de este negocio en la suma de ciento cuarenta y nueve balboas (B: 149.00), por tanto de competencia de este Tribunal hasta la fecha, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Tolé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal, el Juicio de Sucesión testamentaria de Ricardo Alvarez Adames, desde el día 19 de abril de 1932, fecha en que ocurrió su defunción.

Segundo: Que son sus herederos conforme al testamento, su esposa Francisca Adames viuda de Alvarez y Dominga, José Alberto, Manuel José, Guillermo, Ramón y José Andrés Alvarez, en su calidad de hijos;

Tercero: Que es Albacea conforme la voluntad del testador su esposa Francisca Adames viuda de Alvarez;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar en derecho en esta testamentaria a todas las personas que tengan algún interés en ella;

Quinto: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales al señor Director Provincial de Rentas o de Ingresos de Chiriquí;

Sexto: Que se tenga al Lic. Sergio T. Miranda como apoderado de Guillermo y de José Alvarez y de Fran-

cisca Adames viuda de Alvarez en los términos del mandato conferido.

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de los demandantes de dársele traslado al Ministerio Público, no se accede a ellos por no tratarse de una sucesión intestada.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Anotada la entrada de éste negocio en el libro respectivo.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) S. Santamaria A.—El Secretario, (fdo.) Abel D. Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, y copia del mismo se mantiene en ésta Secretaría a ordenes del interesado para su publicación legal, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

S. SANTAMARIA A.

El Secretario,

Abel D. Rodríguez.

L. 118645

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de San Félix, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Severo Cipriano Aguirre (g.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Ramo de lo Civil.—Auto Número 89.—Las Lajas, quince (15) de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

..... Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de San Félix, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de quien en vida se llamó Severo Cipriano Aguirre, desde el doce (12) de julio de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de defunción de dicho causante;

Que son herederos, sin perjuicios de terceros, los menores Aura Rosa Aguirre Rodríguez y Eliczer Aguirre Rodríguez, de diez (10) y nueve (9) años, respectivamente, y acreditados como hijos del causante referido, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo, en el término de 20 (veinte) días contados a partir de su última publicación por edicto en periódicos y en Gaceta Oficial, y

Que se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Derecho: artículos 1624 y 1625 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Héctor Stapp G., Juez Municipal.—(fdo.) Nimia Pinto P., Secretaría Interina.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en el lugar de costumbre de la secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez Municipal,

HECTOR STAPP G.

La Secretaría Interina,

Nimia Pinto P.

L. 118646

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada de Crecencio Aguilar propuesto por el Lic. Joaquín Luque Q., en representación de Quinciano Aguilar, se ha dictado el siguiente auto que copiada la parte pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, abril veintiséis de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

..... En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º—Que está abierta en el Juzgado Primero del Circuito de Coclé, la sucesión testamentaria de Crecencio Aguilar;

2º—Que según disposición testamentaria es su heredero el señor Quinciano Aguilar;

3º—Que es igualmente su albacea el referido señor Quinciano Aguilar;

Y ORDENA:

4º—Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella;

5º—Y que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Agustín Alzamora R.—(fdo.) Emma Taxila Conte, Secretaria.

Por tanto fijo el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

AGUSTIN ALZAMORA R.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 118927

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 238

El suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Sotero Domínguez Regalado, vecino de Montero, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, portador de la Cédula de Identidad Nº 7AN-82-89, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-1395 la adjudicación a Título Oneroso de Dos Parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicada en Montero, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, de esta provincia.

##### Parcela Nº 1

Ubicada en Montero, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, con una área de 7 hectáreas con 3.008-2250 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Eligio Domínguez;

Sur: Terreno de Renaul Domínguez;

Este: Terreno de Constantino Delgado;

Oeste: Terreno de Isaías Domínguez y camino de Montero a Las Tablas.

##### Parcela Nº 2

Ubicada en Montero, corregimiento de La Pasera, Distrito de Guararé, con una área de 3 hectáreas con 7.479 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de Bernardo Cedeño;

Sur: Camino de La Pasera a Montero;

Este: Terrenos de Bernardo Cedeño y Emilio Sugaste;

Oeste: Camino de La Pasera a Montero.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía de Guararé y en la Corregiduría de La Pasera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 30 días del mes de noviembre de 1966.

El Jefe Provincial de la Reforma Agraria de Los Santos,

JOSE E. BRANDAO.

El Secretario Ad-Hoc, Asistente Provincial,

Jaime Sierra Tapia.

L. 80538

(Única publicación)